



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

BUENOS AIRES, 3 0 MAR 1995

VISTO el expediente N° 497/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, las Leyes Nros. 19800 y 24291, el Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por sus similares Nros. 1172 del 10 de julio de 1992 y 2194 del 13 de diciembre de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que es política de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA propender al mejoramiento de la calidad de los productos de origen agropecuario, con vistas a posibilitar la oferta de mejores productos para el consumo doméstico y el abastecimiento de los actuales mercados, así como también poder acceder a nuevas demandas internacionales.

Que en ese marco se hace necesario establecer una nueva estrategia en materia de calidad y clasificación del tabaco, acorde a las mayores exigencias del mercado interno y externo y a las posibilidades de satisfacerlas por parte del sector productivo.

Que el INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL (IASCAV), por la índole de sus funciones, entre las cuales se halla la de promover la calidad de los productos vegetales, ha consultado a los sectores de la producción, del comercio, de la industria y de las entidades auxiliares del sector tabacalero.

[Handwritten signatures and initials]



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Que las partes han acordado un patrón de calidad adecuado a las exigencias del mercado interno y externo.

Que respetando la característica esencialmente privada de la transacción comercial, se hace necesario, en los casos de disponerse aportes del FONDO ESPECIAL DEL TABACO, dar un marco de equitativa distribución y salvaguarda para la correcta asignación de fondos entre las distintas provincias productoras.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, en virtud de lo dispuesto por el artículo 6° inciso a) del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991, modificado por su similar N° 1172 del 10 de julio de 1992 y el Decreto N° 2773 del 29 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL SECRETARIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aprobar el Patrón tipo de calidad para la comercialización del tabaco Criollo Correntino, que como Anexo I forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO 2°.- El INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, será el Organismo de aplicación de la presente resolución y el responsable de la supervisión de su cumplimiento, pudiendo delegar las funciones de fiscalización en entidades provinciales de acuerdo a lo previsto en los artículos 5° y 6° del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

[Handwritten signatures and initials]



COPIA

BUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ARTICULO 3°.- La presente resolución regirá para las operaciones de depósito y compra-venta en el ámbito nacional a partir de la cosecha 1994/1995 y será de cumplimiento obligatorio en los casos de asignación de recursos según lo previsto en el artículo 12 de la Ley N° 19800 modificada y restablecida en su vigencia por la Ley N° 24291.

ARTICULO 4°.- El incumplimiento de la presente normativa hará pasible la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 26 del Decreto N° 2266 del 29 de octubre de 1991.

ARTICULO 5°.- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

RESOLUCION N° **151**

ING. FELIPE C. SOLA
Secretario de Agricultura Ganadería y Pesca

Handwritten notes:
P
H
Gust

4



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

1. TABACOS QUE PODRAN ACOPIARSE

Se considera de recibo los tabacos clasificados y acondicionados de acuerdo a las normas que se detallan:

2. CLASIFICACION:

Posición de hoja: CORONAS.
Grado : C.
Color : Castaño en sus distintas tonalidades.
Características : Elasticidad y gomosidad media.
Largo mínimo : VEINTE (20) centímetros.
Faltante de hoja: TREINTA POR CIENTO (30%).
Uniformidad : NOVENTA POR CIENTO (90%).

Posición de hoja: MEDIANAS.
Grado : M1.
Color : Castaño claro admitiéndose hasta VEINTICINCO POR CIENTO (25%) de castaño oscuro.
Características : Buena gomosidad y elasticidad.
Largo mínimo : 35 cm.
Faltante de hoja: VEINTE POR CIENTO (20%).
Uniformidad : NOVENTA POR CIENTO (90%).

Grado : M2.
Color : Castaño claro y/u oscuro en cualquier proporción.
Características : Elasticidad y gomosidad media.
Largo mínimo : VEINTICINCO (25) centímetros.
Faltante de hoja: TREINTA POR CIENTO (30%).
Uniformidad : OCHENTA Y CINCO POR CIENTO (85%).

Grado : M3.
Color : Castaño en sus distintas tonalidades.
Características : Escasa elasticidad y gomosidad.
Largo mínimo : VEINTICINCO (25) centímetros.
Faltante de hoja: CUARENTA POR CIENTO (40%).
Uniformidad : OCHENTA POR CIENTO (80%).

Posición de hoja: BAJERAS.
Grado : B1.
Color : Castaño claro admitiéndose hasta TREINTA POR CIENTO (30%) de castaño oscuro.
Largo mínimo : DIECIOCHO (18) centímetros.
Faltante de hoja: TREINTA POR CIENTO (30%).
Uniformidad : NOVENTA POR CIENTO (90%).

Grado : B2.
Color : Castaño en sus distintas tonalidades.



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

ANEXO I

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

Características : Escasa elasticidad.
Largo mínimo : VEINTE (20) centímetros.
Faltante de hoja: CUARENTA POR CIENTO (40%).
Uniformidad : OCHENTA POR CIENTO (80%).

Grado Unico : GU.
Hojas de recibo : medianas, bajas y coronas que por su largo y/o faltante de hoja no se incluyen en los grados descritos anteriormente.
Largo mínimo : QUINCE (15) centímetros.
Faltante de hoja: CINCUENTA POR CIENTO (50%).
Uniformidad : CIEN POR CIENTO (100%).

3. TABACO CUYO ACOPIO SE PROHIBE

Se prohíbe el recibo de los tabacos que acusen algunos de los siguientes defectos:

- 3.1. Fragmentos de hojas inferiores a QUINCE (15) centímetros.
- 3.2. Tabacos enmohecidos, podridos, helados, amarillentos, acartonados, de estructura foliar muy cerrada, lisos, muy pobres en aceite, inmaduros, ni hojas de brotes.
- 3.3. Tabacos con olor ajeno al propio del tipo comercial.
- 3.4. Tabacos con presencia de gorgojos (*Lasioderma serricornis*) en sus distintos estados.
- 3.5. Tabacos curados con otro sistema que no sea el propio del tipo comercial del Criollo Correntino, entendiéndose como propio cuando las hojas son expuestas convenientemente en tendaleros al aire natural y/o a la sombra.
- 3.6. Clasificación distinta a la establecida en el patrón tipo.

4. CONDICIONES DE COMERCIALIZACION

Las condiciones de comercialización del tabaco Criollo Correntino serán las siguientes:

- 4.1. Los tabacos deberán entregarse en fardos de hojas sueltas y/o manillas (acorde a los requerimientos de cada acopiador) y con una humedad no superior al DIECISIETE POR CIENTO (17%).



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO I

- 4.2. Los fardos no deberán exceder de un peso de SESENTA (60) kilogramos ni ser atados con alambre o hilo plástico.
- 4.3. Los fardos no deberán tener ningún cuerpo extraño, por ejemplo: plumas, hilos, alambres, vidrios, trapos, ramas, agregados deliberadamente.
- 4.4. No se tolerará contenido de arena y/o tierra, salvo en hojas correspondientes a las encuadradas bajo la posición de bajas y en el grado único, donde el porcentaje admitido no deberá ser mayor al CINCO POR CIENTO (5%) de su peso.

5. ACLARACION DE TERMINOS

5.1. Posición de la hoja:

Medianas: Son las hojas de la parte media de la planta (11-14 hoja) y comienzan inmediatamente arriba de las bajas.

Son las mas anchas y largas de la planta. Se caracterizan por tener las nervaduras más cerradas que las bajas, pero menos que las coronas, y las mismas se destacan. Son hojas elásticas. La superficie de la hoja bien madura es rugosa, están menos dañadas y no tienen tierra.

Bajas: Son las hojas de la parte inferior de la planta (4-6 hojas). Las hojas de este grupo son más pequeñas que las medianas y se caracterizan por tener nervaduras abiertas, por ser delgadas, frágiles, quebradizas, poco elásticas y generalmente tienen alguna cantidad de arena y/o tierra que no debe ser mayor al CINCO POR CIENTO (5%) de su peso.

Coronas: Son las hojas de la parte superior de la planta (3-4 hojas). Son mas angostas y alargadas que las medianas con nervaduras muy cerradas, son gruesas, medianamente elásticas y gomosas.

5.2. Color:

Las especificaciones se refieren al color de la cara superior de la hoja y se sobreentiende que el de la inferior será algo mas claro.



ES COPIA

SUSANA ESTER RODRIGUEZ
SECRETARIA GENERAL

151

*Ministerio de Economía
y Obras y Servicios Públicos
Secretaría de Agricultura, Ganadería y Pesca*

ANEXO I

5.3. Características:

Elasticidad: Propiedad de la lámina de la hoja de estirarse dentro de ciertos límites y volver a su tamaño primitivo.

Gomosidad: La sensación pegajosa al tacto que se experimenta al tocar la lámina de las hojas de ciertos tabacos.

5.4. Largo de hoja:

Medida lineal comprendida desde la base al extremo de la hoja presentada.

5.5. Faltante de hoja:

La proporción de faltante de hoja se refiere a los trozos de lámina ausentes en la hoja presentada.

5.6. Uniformidad:

Se refiere a la homogeneidad del fardo en lo que hace a posición foliar, calidad y color. Se expresa en porcentaje y la porción restante debe ser del grado inmediatamente relacionado.

[Handwritten signatures and initials]